Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
La presidenta

21.11.2024

Sr. D. Johan Van Overtveldt
Presidente
Comisión de Presupuestos
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos en respuesta a una solicitud de Bélgica (EGF/2024/002 BE/Limburg machinery and paper) (2024/0286(BUD))

Señor presidente:

En el marco del procedimiento en cuestión, se encargó a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales que emitiera una opinión dirigida a su comisión, y la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales decidió remitir su opinión en forma de carta.

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales examinó la cuestión en la reunión del 21 de noviembre de 2024. En dicha reunión, decidió presentar a la Comisión de Presupuestos, competente para el fondo, la opinión que figura a continuación.

Le saluda muy atentamente

Li Andersson

OPINIÓN

A. Considerando que, el 19 de julio de 2024, Bélgica envió una solicitud de una contribución financiera del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG), de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/691 (en adelante, «Reglamento del FEAG»), en relación con los despidos de trabajadores en los sectores económicos clasificados en las divisiones 17 (Industria del papel) y 28 (Fabricación de maquinaria y equipo) de la NACE Rev. 2 en la región NUTS 2 de la provincia de Limburgo (BE22), en Bélgica;

B. Considerando que Bélgica presentó la solicitud con arreglo a los criterios de intervención definidos en el artículo 4, apartado 2, letra c), del Reglamento del FEAG, que requieren el cese de la actividad de al menos 200 trabajadores despedidos durante un período de referencia de cuatro meses (en este caso, del 31 de diciembre de 2023 al 30 de abril de 2024) en empresas que operen en el mismo sector económico o en sectores económicos distintos definidos en la NACE Rev. 2 y que estén situadas en la misma región de nivel NUTS 2 de un Estado miembro; que, tras evaluar la solicitud, la Comisión ha llegado a la conclusión de que, con arreglo a todas las disposiciones aplicables del Reglamento del FEAG, se cumplen las condiciones para conceder una contribución financiera del FEAG;

C. Considerando que la solicitud se refiere a 681 trabajadores despedidos (beneficiarios admisibles) cuya actividad en los sectores económicos indicados anteriormente ha cesado;

D. Considerando que, el 5 de noviembre de 2024, la Comisión adoptó una propuesta de decisión relativa a la movilización del FEAG en favor de Bélgica para apoyar la reinserción en el mercado laboral de los 632 beneficiarios previstos;

E. Considerando que el hecho que dio lugar a los despidos en la industria del papel fue la decisión de Sappi Group (en adelante, «Sappi») de interrumpir la producción en Lanaken y cerrar la planta correspondiente; que la causa principal de esta decisión es el descenso de la demanda de productos gráficos, provocada por el aumento de la digitalización y, en consecuencia, el creciente exceso de capacidad de la industria europea de papel estucado sin pasta mecánica (en quince años, la capacidad de la industria europea de este tipo de papel ha disminuido un 50 %, hasta alcanzar los 4,6 millones de toneladas en 2023); que esta decisión conllevó 567 despidos;

F. Considerando que el número de puestos de trabajo industriales disponibles en Limburgo se redujo un 15 % en 2023 en comparación con el año anterior; que el hecho que dio lugar a los despidos en el sector de la maquinaria fue la decisión de Purmo Group Belgium NV (en adelante, «Purmo») de interrumpir la producción de radiadores de paneles de 50 mm en su planta de Zonhoven y de cerrar la línea de producción correspondiente; que el motivo de la interrupción de la producción es el fuerte descenso de la demanda de radiadores de paneles en la Unión, relacionada con el incremento de la demanda de sistemas de calefacción alternativos, como las bombas de calor y los sistemas de baja temperatura, debido al aumento de los precios del gas provocado por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y sus repercusiones en los gastos de los consumidores, así como la descarbonización de los edificios y la industria a fin de

reducir el consumo de energía; que esta decisión conllevó 114 despidos;

G. Considerando que los trabajadores despedidos se concentran en Lanaken (83 %) y Zonhoven (27 %), por lo que la provincia de Limburgo, en Flandes, es el territorio más afectado por los despidos; que los mercados laborales de Lanaken y Zonhoven se encuentran en desventaja con respecto al de Limburgo en su conjunto o al de Flandes; que la proporción entre población activa y puestos de trabajo disponibles es del 49 % en Lanaken y del 55 % en Zonhoven, es decir, entre 19 y 13 puntos porcentuales menos que en Limburgo (68 %), y entre 24 y 18 menos que en Flandes (73 %); que la ratio entre demandantes de empleo y vacantes en Lanaken y sus alrededores (Maasland) es de 4,5 (aproximadamente el doble que en Flandes); que el mercado laboral de Maasland también sufrió las repercusiones de una reestructuración que tuvo lugar en los Países Bajos, ya que el fabricante neerlandés de automóviles VDL informó de la supresión de 2 000 puestos de trabajo a partir del 1 de marzo de 2024 en su planta de Born, de los cuales 700 estaban ocupados por trabajadores transfronterizos que vivían en Maasland;

H. Considerando que Bélgica ha señalado que el paquete coordinado de servicios personalizados se ha elaborado en consulta con los interlocutores sociales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, del Reglamento del FEAG; que los sindicatos y las organizaciones de empleadores participan en las actividades de los servicios públicos de empleo de Flandes (VDAB) en todos sus niveles;

I. Considerando que el FEAG no debe rebasar un importe máximo anual de 30 millones EUR (a precios de 2018), de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027;

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Presupuestos, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Recuerda que el objetivo del FEAG es demostrar solidaridad con los beneficiarios y ofrecerles apoyo; considera que la contribución financiera del FEAG debe concentrarse en medidas de política activa del mercado laboral y en servicios personalizados que fomenten una rápida reinserción de los beneficiarios en empleos dignos y sostenibles, dentro o fuera de su sector de actividad inicial; destaca la importancia de preparar y apoyar a los trabajadores para las muy necesarias transiciones ecológica y digital de la economía y de la sociedad europeas; vuelve a destacar, en este contexto, la importancia del papel que desempeña la Unión, también a través del FEAG, a la hora de contribuir a la financiación de las cualificaciones necesarias para la transición justa en consonancia con el Pacto Verde Europeo;

2. Conviene con la Comisión en que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, letra c), del Reglamento del FEAG y en que Bélgica tiene derecho, en virtud de dicho Reglamento, a obtener la contribución financiera solicitada de 704 135 EUR, que representa el 60 % del coste total de 1 173 559 EUR, es decir, 1 126 559 EUR en concepto de gastos de servicios personalizados y 47 000 EUR en concepto de gastos de actividades preparatorias, gestión, información y publicidad, control y presentación de informes; recuerda que, de conformidad con el Reglamento

del FEAG, Bélgica tiene derecho a un porcentaje de cofinanciación del 85 % del coste total;

3. Señala que las empresas responsables de despedir a los trabajadores cumplieron la legislación belga en materia de despidos colectivos, que establece un procedimiento obligatorio de información y consulta a los representantes de los trabajadores; acoge con satisfacción la información proporcionada por Bélgica, en la que afirma que las primeras sesiones de información para los trabajadores se iniciaron el 26 de diciembre de 2023, que las unidades de empleo intervinieron de inmediato tras los despidos y que, el 13 de marzo de 2024, VDAB ya había organizado una feria de empleo en Lanaken para extrabajadores de Sappi y Purmo, en la que participaron una veintena de empresas;

4. Toma nota del perfil de los trabajadores despedidos, de los cuales un tercio tiene 55 años o más y el 30 % cuenta con un bajo nivel educativo, y tiene en cuenta que, dada la distribución geográfica de las ofertas y que estas tienden a ser cada vez más escasas, los trabajadores necesitarán un apoyo adicional específico para ayudarles a conseguir un empleo;

5. Subraya que Bélgica ha confirmado que las medidas apoyadas por el FEAG no recibirán contribución financiera alguna de otros instrumentos financieros de la Unión;

6. Señala que los servicios personalizados que se prestarán a los trabajadores consisten en las siguientes medidas: a) asesoramiento de intervención social; b) preparación, asesoramiento y orientación profesional; c) apoyo a la búsqueda activa de empleo; d) formación, reciclaje y formación profesional; y e) formación en el lugar de trabajo; recalca, habida cuenta de la edad y el perfil educativo de los beneficiarios previstos, que deberían tenerse en cuenta las necesidades específicas de estos grupos a la hora de brindar servicios personalizados;

7. Destaca, en particular, la importancia del artículo 7, apartado 2, del Reglamento del FEAG, que exige que el paquete coordinado anticipe las perspectivas futuras del mercado laboral y las capacidades exigidas, compatibles con la transición hacia una economía que utilice eficientemente los recursos y que sea sostenible, y se centre en la difusión de las capacidades necesarias en la era industrial digital; acoge con satisfacción que el apoyo normalizado de VDAB a los trabajadores despedidos incluya herramientas digitales, así como formación en competencias digitales y en aquellas competencias que se necesitan en una economía eficiente en el uso de los recursos;

8. Recuerda la posibilidad de establecer medidas especiales de duración limitada dentro del paquete coordinado, incluido, entre otras medidas, el abono de asignaciones por hijos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento del FEAG, con el fin de facilitar la participación de las personas demandantes de empleo en las actividades propuestas.